



## JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER

San José de Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Auto No. 00435 - O

Acción Popular

Rdo. No. 54001-33-31-003- 2009- 00303-00

Accionante: Consuelo Trillos Hernández y otros

Accionadas: Urbanizadora del Norte Ltda. “URBANORTE” – Municipio de Los Patios – Ramón Eligio Melo Rolón – Cesar Augusto Amaya Meza

Visto los escritos remitidos vía correo electrónico por la señora AMPARO CRUZ CAMACHO (PDF # 169 y 170 C. INC. DESACATO 02 del expediente digital), donde solicita al Despacho oficiar al alcalde municipal de Los Patios advirtiéndole que no debe desacatar la sentencia y no permitir que coloquen las talanqueras en la calle 50 con avenida 10 de la Urbanización La Arboleda, **se dispone:**

**PRIMERO:** *Poner en conocimiento* del doctor JOSE MIGUEL BONILLA CASTIBLANCO, en su condición de alcalde municipal de Los Patios, funcionario encargado de dar cumplimiento a la providencia en mención, para que dentro del término **de los dos (2) días hábiles siguientes** al recibo de la comunicación, se sirva hacer las manifestaciones que estime pertinentes, sobre todas las afirmaciones efectuadas por la señora AMPARO CRUZ CAMACHO, en especial, sobre las supuestas las talanqueras que se colocan en la calle 50 con avenida 10 de la Urbanización La Arboleda.

Al efecto, póngase en conocimiento del mencionado burgomaestre, el contenido del escrito en mención, visible en los PDF # 169 y 170 C. INC. DESACATO 02 del expediente digital.

**SEGUNDO:** Vencido el término anteriormente concedido, **vuelva el expediente** al Despacho, para lo pertinente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
Juez

Firmado Por:

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a47a6e338fb4ad1e84299d88e182566d6644d34fa13daed40e7b580404e9b  
e1b**

Documento generado en 07/04/2021 02:47:25 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL CÚCUTA – NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, siete (07) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Ref. Auto No. 00439 - O**  
**Proceso Ejecutivo**  
**Radicado: 54001-33-33-003-2010-00567-00**  
**Actor: Evelio Hernández**  
**Demandado: CASUR**

El señor apoderado de la parte demandante mediante memoriales radicados el 01 de octubre de 2020 y 28 de enero de 2021 solicita al Juzgado, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 del Decreto 806 de 2020 y 111 del Código General del Proceso, sean remitidos directamente por su despacho a las entidades bancarias las medidas cautelares ordenadas en el auto de fecha 11 de diciembre de 2019, las cuales se encuentran en los oficios SJ-0675, SJ-0676, SJ-0677, SJ-0678, SJ-0679, SJ-0680, SJ-0681, SJ-0682 y SJ-0683 todos del 11 de marzo de 2020, ante lo cual se hace necesario realizar el siguiente pronunciamiento.

El artículo 11 del Decreto 806 de 2020 dispone:

**ARTÍCULO 11. COMUNICACIONES, OFICIOS Y DESPACHOS.** Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso.

Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.

Por su parte el artículo 111 del Código General del Proceso señala:

**ARTÍCULO 111. COMUNICACIONES.** Los tribunales y jueces deberán entenderse entre sí, con las autoridades y con los particulares, por medio de despachos y oficios que se enviarán por el medio más rápido y con las debidas seguridades. Los oficios y despachos serán firmados únicamente por el secretario. Las comunicaciones de que trata este artículo podrán remitirse a través de mensajes de datos.

El juez también podrá comunicarse con las autoridades o con los particulares por cualquier medio técnico de comunicación que tenga a su disposición, de lo cual deberá dejar constancia.

Son deberes procesales de las partes aquellos imperativos establecidos por la ley en orden a la adecuada realización del proceso y que miran, unas veces al Juez y otras a las partes (Art. 78 C.G.P.), y su incumplimiento se sanciona en forma diferente según quien sea la persona llamada a su observancia y la clase de deber omitido. Se caracterizan porque emanan, precisamente, de las normas procesales, que son de derecho público, y, por lo tanto, de imperativo cumplimiento.

Así mismo, al interior del proceso existen cargas procesales, entendiéndose ellas como aquellas situaciones instituidas por la ley que comportan o demandan una conducta de realización facultativa, normalmente establecida en interés del propio sujeto y cuya omisión trae aparejadas para él consecuencias desfavorables, como la preclusión de una oportunidad o un derecho procesal e inclusive hasta la pérdida del derecho sustancial debatido en el proceso.

Las cargas procesales se caracterizan porque el sujeto a quien se las impone la ley conserva la facultad de cumplirlas o no, sin que el Juez o persona alguna pueda compelerlo coercitivamente a ello.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo antes indicado, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la Administración de justicia como el principio de colaboración, se dispone requerir al señor apoderado de la parte demandante para que se sirva allegar los correos electrónicos donde las entidades bancarias recepcionan los oficios proferidos por las autoridades judiciales, una vez allegada dicha información, procédase por Secretaría a remitir los oficios a las mencionadas entidades.

## **NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**BERNARDINO CARRERO ROJAS**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO ORAL DE CUCUTA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfce63bec7c12b723eb5a73892c64985a7db3fcb1b57d674e2ea96f055dbc621**  
Documento generado en 07/04/2021 02:47:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**